ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA, ELABORADA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P´URHÉPECHA, PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K´ERI JANHASKATIICHA) PARA EL PERIODO 2024-2027.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión Enlace:	Comisión Enlace de la comunidad indígena de Cherán K'eri.
Concejo Mayor:	Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la comunidad indígena de Cherán K´éri;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Comisión de Enlace. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo una reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Concejo Mayor, el Consejo de Barrios e integrantes de la Comisión de Enlace, en la cual se realizó la presentación formal de la Comisión de Enlace que en conjunto con este Instituto organizaría el proceso de nombramiento del Concejo Mayor, para el periodo 2024-2027, misma que se integra de la siguiente manera:

Barrio	Integrantes
Primero JARHUKUTINI	Gerardo Mateo Cortés Vicente Sánchez Chávez Marco Hugo Guardián Lemuz
Segundo KETSÏKUA	David Ramos Velázquez Luis Durán Procopio Javier Durán García
Tercero KARAKUA	Jorge Arturo Niniz Guerrero Rosendo Macías Fabián Manuel Vicente Bautista
Cuarto P'ARHIKUTINI	Elías Silva Castrejón *Rosalio Lemus Sixtos* María Juárez González

SEGUNDO. Primera reunión de trabajo. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo lugar la primera reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace en la que se trataron temas relativos al proceso de nombramiento de municipio de Cherán, en la que señalaron que la fecha para el nombramiento estaba en proceso de deliberación en las Asambleas de Barrios de la comunidad.

TERCERO. Segunda reunión de trabajo. El veintinueve de febrero, se desahogó la segunda reunión de trabajo en la sala de sesiones de este Instituto entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace, en la que los integrantes de la Comisión de Enlace de Cherán hicieron del conocimiento de las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas que mediante el consenso en las Asambleas de Barrios se decidió que la fecha sería el 19 diecinueve de mayo, por lo que solicitaron se respetara la decisión de la comunidad y entregaron en ese momento los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea del Barrio Primero del 26 de enero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Segundo del 06 de febrero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Tercero del 15 de febrero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Cuarto del 7 de febrero de 2024.

CUARTO. Inicio del proceso de nombramiento del Concejo Mayor. El dieciocho de marzo en Sesión Extraordinaria Urgente, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-67/2024, por el que el Consejo General habilitó el diecinueve de mayo para llevar el proceso de nombramiento del Concejo Mayor y facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en coordinación con la Comisión de Enlace de Cherán llevara a cabo las acciones necesarias para la observación del referido proceso de nombramiento.

QUINTO. Tercera reunión de trabajo. El veintidós de marzo se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace en la se trataron temas relativos a los requisitos de la convocatoria, así como lo relacionado a la estrategia de difusión que se llevaría a cabo con la finalidad de promover la participación de la comunidad.

SEXTO. Cuarta reunión de trabajo. El 19 diecinueve de abril tuvo lugar la cuarta reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace, en la que se abordó el contenido de la convocatoria para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor y se trabajó en el material de difusión.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto;

rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Por su parte, el artículo 35 del Código Electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local **e inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos** a través de los **sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas**, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como **atribución la de calificar** y, en su caso, **declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría** a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

Señalando además que **el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso**, vigilando que lo anterior **guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código para los**

demás procedimientos, como lo es el Proceso Electoral Ordinario que se encuentra en curso.

V. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Tal como quedó establecido en el apartado de antecedentes de este Acuerdo el dieciocho de marzo, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-67/2024, por el que se habilitó el **diecinueve de mayo** para llevar **el proceso de nombramiento del Concejo Mayor** y facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en coordinación con la Comisión de Enlace de Cherán llevara a cabo las acciones necesarias para la observación del referido proceso de nombramiento.

En este sentido, el veintidós de marzo y el diecinueve de abril se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace de Cherán, en las que se analizó y elaboró **la convocatoria para nombrar a los 12 nuevos integrantes del Concejo Mayor**, la cual es importante referir que se trabajo desde el interior de la comunidad a través de la referida Comisión de Enlace, documento que se anexa al presente documento.

Derivado de ello, se estableció que el proceso de nombramiento se llevaría a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fecha:	19 de mayo de 2024
Lugar:	Se realizará de manera simultánea en los cuatro barrios de la comunidad, de acuerdo con lo siguiente: • BARRIO PRIMERO (JARHUKUTINI), en la Escuela Primaria "Casimiro Leco López". • BARRIO SEGUNDO (KETSÏKUA), en la Secundaria Federal "Gral. Lázaro Cárdenas". • BARRIO TERCERO (KARAKUA), en la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón". • BARRIO CUARTO (PARHIKUTINI), en la Escuela Primaria "Federico Hernández Tapia".
Hora de registro:	9:00 horas

Inicio de la Asamblea:	12:00 horas.
De los participantes:	Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a los 12 nuevos integrantes del Concejo Mayor. Además, deberá de cumplir con los 6 seis principios del buen comunero y comunera: 1. **Ánchikurhiti:** Trabajador. 2. **Jakájkuti:** El que obedece, respeta y conoce. 3. **P'urhéjkuti:** El que cumple con su deber en la familia, en la comunidad y en la sociedad en general. 4. **Kaxúmbiti:** El que nos representa en valores y principios. 5. **Marhuátspeti:** El que sirve, ayuda. 6. **Jánaskati:** El que sabe, el de la experiencia.

Para ello, la difusión de la convocatoria será mediante material impreso (carteles y lonas) colocados en los lugares públicos de la referida comunidad, además se dará amplia difusión a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

Finalmente, respecto de las **Comisiones de Observación y Apoyo,** este órgano electoral nombrará 4 cuatro comisiones (una por cada Barrio), que estarán integradas por 8 ocho personas cada una; así mismo, notificará en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas la identidad de dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III

y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA, ELABORADA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P´URHÉPECHA, PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K´ERI JANHASKATIICHA) PARA EL PERIODO 2024-2027.

PRIMERO. Conforme a las consideraciones, razonamientos, fundamentos y trabajo previo entre la Comisión de Enlace de Cherán sobre los tiempos, modos y su calendario comunitario de acuerdo a sus usos y costumbres para el proceso de nombramiento ya mencionado, esta Comisión de Pueblos Indígenas, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para la celebración de las Asambleas de Barrios que se realizarán el domingo diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, con motivo del proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Comunidad Indígena de Cherán K'eri, periodo 2024-2027.

TERCERO. De advertir que las Asambleas no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en los Estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

ANEXO 1

Convocatoria 2024

PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DIRIGIDA A TODOS LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DE CHERÁN MICHOACÁN.

La Comunidad de Cherán Michoacán, somos una comunidad originaria, parte del Pueblo P'urhépecha, enclavado en el corazón de la meseta P'urhépecha, con territorio colindante con los Estados de Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero y Costa del Pacífico.

Como P'urhépecha tenemos memoria, conocimientos, costumbres y tradiciones que se han trasmitido de generación en generación. **En este actuar y caminar desde nuestra memoria,** es como el 15 de abril de 2011 la comunidad se levanta en defensa de sus bosques, (tala clandestina, asesinatos, injusticias, desapariciones y abuso de autoridad). Estas razones obligan a decir a la comunidad "ya basta", y actuar a través de retomar nuestra forma de organizarnos de acuerdo a nuestros antepasados, por usos y costumbres desde las fogatas, las asambleas de barrio y las asambleas generales; que son los espacios donde se toman las decisiones.

Porque ser P'urhépecha es defender y ser parte del territorio, es cuidar y amar a la tierra, que es el presente y futuro de nuestros hijos ¡Porque somos P'urhépecha y nos llamamos P'urhépecha!

Se convoca al ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir autoridades a través de los usos y costumbres reconocidos a nuestro Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 9167/2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; 3, 4, 5, 20 Y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

Y poder dar continuidad al proyecto de la comunidad, que es un proyecto de vida, que se construye con la decisión y participación de todos en los nombramientos, lo que permite darle continuidad a nuestra forma de gobierno.

¡Participemos todos! es responsabilidad y compromiso de todas y todos.

Juia jé iaminduecha jarhoajperakuarhu tempini iumu t'amu jurhiatikua jimpó.

Por la seguridad, justicia y la reconstitución de nuestro territorio.

Los Coordinadores de Barrio y La Comisión de Enlace, Uandakua k'uajpiri Cheráni K'eri Anapu, para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal:

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIO DE LA COMUNIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL K'ERI JANHASKATIECHA, CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL, CHERÁN, MICHOACÁN 2024-2027.

MEDIANTE LOS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA. De los participantes. Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a los 12 nuevos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal. Además, deberá de cumplir con los 6 seis principios del buen comunero y comunera:

1. **Ánchikurhiti:** Trabajador.
2. **Jakájkuti:** El que obedece, respeta y conoce.
3. **P'urhéjkuti:** El que cumple con su deber en la familia, en la comunidad y en la sociedad en general.
4. **Kaxúmbiti:** El que nos representa en valores y principios.
5. **Marhuátspeti:** El que sirve, ayuda.
6. **Jánaskati:** El que sabe, el de la experiencia.

SEGUNDA. De los requisitos. Las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán,

deberán ser mayores de 45 cuarenta y cinco años al día del nombramiento, haber participado en tareas de la Comunidad de manera activa desde su fogata y designado por la misma.

TERCERA. Lugar y fecha. El proceso de nombramiento se llevará a cabo el día 19 diecinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, iniciando a las 9:00 horas con el registro de los asistentes. La Asamblea de Barrio comenzará a las 12:00 horas. Cada una de las Asambleas de los cuatro Barrios iniciará, simultáneamente, en la hora señalada en los siguientes lugares de la Comunidad:

BARRIO		LUGAR
JARHUKUTINI	BARRIO PRIMERO	Escuela Primaria "Casimiro Leco López".
KETSÏKUA	BARRIO SEGUNDO	Secundaria Federal "Gral. Lázaro Cárdenas".
KARAKUA	BARRIO TERCERO	Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón".
PARHIKUTINI	BARRIO CUARTO	Escuela Primaria "Federico Hernández Tapia"

CUARTA. De las medidas de seguridad. Las y los comuneros antes, durante y después del desarrollo de las Asambleas de barrio, deberán conducirse con respeto.

QUINTA. De los órganos reguladores. Para llevar a cabo el proceso de nombramiento, se contarán con órganos de registro y vigilancia que garantizarán el desarrollo de la asamblea de barrio; así mismo, el derecho de participación de las y los comuneros.

SEXTA. Mesa de registro. Cada barrio nombrará 3 tres o más comuneros o comuneras, según las necesidades de cada asamblea, quienes se ubicarán en la entrada principal, con la finalidad de enlistar a las y los asistentes; en caso de

duda de la identidad de algún comunero, se le solicitará que se identifique para el efecto de resolver lo que corresponda.

El listado de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre, edad, fogata y barrio al que pertenece, así como su firma.

SÉPTIMA. Mesa de debates. Deberá integrarse por 4 cuatro representaciones tradicionales de cada Barrio, quienes fungirán como Coordinador(a), Secretaría y 2 dos Escrutadores(as).

OCTAVA. Comisiones de Observación y Apoyo. El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) nombrará 4 cuatro comisiones (una por cada Barrio), que estarán integradas por 8 ocho personas cada una; así mismo, notificará en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas la identidad de dichas personas.

Cada Comisión auxiliará y observará el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio, del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres, en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso.

NOVENA. De la Asamblea. Para ingresar y participar en las Asambleas de Barrio para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bastará que los integrantes de la mesa de registro identifiquen a la persona, en presencia de la Comisión de Observación y Apoyo.

Para que la Asamblea inicie, todas y todos los participantes deben estar debidamente registrados. Por lo tanto, se tomará en cuenta que no existan personas formadas en la mesa de registro.

Iniciadas las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate en cada Barrio, quien dirigirá y presidirá el desarrollo de las mismas.

El proceso de nombramiento seguirá el orden del día que se anexa a la presente convocatoria.

DÉCIMA. De la suspensión de la Asamblea. Una vez iniciada la Asamblea e integrada la Mesa de Debate en cada barrio por ningún motivo podrá suspenderse el proceso de nombramiento; únicamente la Comisión de Enlace tendrá la facultad de hacerlo cuando, a su criterio, se esté violentado o no sé de cabal cumplimiento a la convocatoria.

En el caso, de advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la Comunidad.

DÉCIMA PRIMERA. A fin de garantizar la libertad de participación desde el día de la publicación de la Convocatoria y hasta el día de las Asambleas, a las y los comuneros de Cherán se les prohíbe influir en forma alguna en la decisión de las y los comuneros, a través de preguntas, acciones ventajosas o mensajes propagandísticos, introducción de elementos técnicos o académicos que conduzcan o favorezcan determinada tendencia o posición, así como a manipular cifras o distorsionar los resultados del nombramiento.

Aquella persona que se sorprenda o se tenga conocimiento de haber realizado dichos actos mencionados en el párrafo anterior, se anulará su derecho a participar en ésta y en los próximos nombramientos.

DÉCIMA SEGUNDA. En todo momento, se difundirá y deberá garantizar la participación de la mujer en igualdad de condición que el hombre, para ser propuestas desde las fogatas de los cuatro barrios conforme a los usos y costumbres, impulsando la participación de la mujer en relación con los procesos de nombramiento anteriores, considerando que la decisión final corresponde a la comunidad respetando la convocatoria, para ser propuestas en las asambleas para participar en la integración del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

DÉCIMA TERCERA. De los resultados del proceso de nombramiento. Los resultados del nombramiento serán dados a conocer, a la brevedad posible, a través de cartulinas colocadas en el exterior de los domicilios donde se realizó el proceso y en lugares públicos de Cherán, Michoacán. Al término de cada Asamblea se procederá a presentar en la plaza comunal a las y los comuneros nombrados quienes dirigirán unas palabras.

DÉCIMA CUARTA. Toma de protesta. Las y los integrantes del nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán nombrados en las Asambleas tomarán protesta el día 1º primero de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y durarán en su cargo el periodo constitucional de 3 tres años, salvo que exista revocación de mandato conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor de seis días a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor, mediante Acuerdo calificará, y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las constancias de mayoría, siendo entregadas a las personas nombradas en acompañamiento de la Comisión de Enlace.

TRANSITORIO. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Enlace.

ANEXO

Las Asambleas de Barrio, se realizarán bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. El Consejo Coordinador de Barrios en coordinación con la Comisión de Enlace instalará de manera formal la Asamblea y se procederá a dar la bienvenida.

SEGUNDO. Iniciada la Asamblea se comenzará con la integración de una Mesa de Debate en cada Barrio, que estará compuesta por 4 cuatro representantes

tradicionales del Barrio respectivo, quienes ocuparan los cargos de Coordinador(a), Secretaría y 2 dos Escrutadores (as).

La Mesa de debate dirigirá y presidirá el desarrollo de las asambleas, una vez iniciado el proceso se recuerda que por ningún motivo podrá suspenderse; únicamente, la Comisión de Enlace tendrá la facultad de hacerlo, en los casos señalados en la presente convocatoria.

TERCERO. La Coordinación de la Mesa de Debates, deberá solicitar a la Asamblea cumplimentar los siguientes pasos:

1. Pedir a la Asamblea que propongan a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán.

2. Hecho lo anterior, se procederá a identificar a las y los comuneros propuestos.

3. Quienes propongan a las o los comuneros dirán las razones por las que consideran son las o los adecuados para formar parte del Concejo Mayor.

4. Enseguida, las y los comuneros propuestos tendrán 3 tres minutos cada uno (a) para rechazar o aceptar su nominación y, en ambos casos, argumentar sus razones.

5. La Mesa de Debate manifestará y dará a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos y su aceptación a participar en el nombramiento.

6. Inmediatamente se les solicitará a las y los comuneros propuestos se coloquen enfrente de la Asamblea de Barrio.

7. Una vez que los y las comuneras propuestas estén al frente de la Asamblea, la Mesa les solicitará a las y los asistentes que brinden su apoyo, formándose.

8. La Mesa de Debate pedirá a los escrutadores y al personal de apoyo (en caso de ser necesario) inicien el conteo de las personas que estén en las filas con las

o los comuneros propuestos para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

9. Las y los escrutadores procederán al conteo en voz alta y registro de las y los comuneros que apoyaron a los propuestos.

10. Agotado el conteo y registro de las comuneras o comuneros, la secretaría de la Mesa de Debate procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, en dos tantos en original, a las que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, uno de estos paquetes quedará bajo el resguardo del Instituto Electoral de Michoacán; y, el otro tanto, de la Comisión de Enlace.

11. Las o los 3 tres comuneros por Barrio que resulten con mayor apoyo de comuneros y comuneras integrarán el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.

Cherán, Michoacán, a 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Por la seguridad, justicia y reconstitución de nuestro territorio UANDAKUA K'UAJPIRI CHERÁN ANAPU, COMISIÓN DE ENLACE.- JARHUKUTINI, Barrio Primero, Gerardo Mateo Cortés, Vicente Sánchez Chávez, Marco Hugo Guardián Lemuz; KETSÏKUA, Barrio Segundo, David Ramos Velázquez, Luis Durán Procopio, Javier Durán García; KARAKUA, Barrio Tercero, Jorge Arturo Niniz Guerrero, Rosendo Macías Fabián, Manuel Vicente Bautista; P'ARHIKUTINI, Barrio Cuarto, Elías Silva Castellón, Rosalio Lemus Sixtos, María Juárez González; Instituto Electoral de Michoacán.- Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.- Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva (firmados).